

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad de socorros mútuos de Peluqueros-Barberos de esta Corte, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es el único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, precisando para pertenecer á ella ejercer la profesión de peluquero-barbero ó ser hijo de socio; y estableciéndose que en caso de disolución, los rindos, si los hubiere, pasarán á beneficio de las Casas de Beneficencia de Madrid:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la mencionada Sociedad constituye una verdadera coope-

rativa obrera de socorros mútuos en razón al único fin que persigue y á los individuos que la forman:

Considerando que á dichas cooperativas concede exención del citado impuesto por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su art. 193, y por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta por los años 1911 y 1912 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos la Sociedad de socorros mútuos Peluqueros-Barberos de esta Corte, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1916.—El Director general, F. Marín.—Sr. Delegado de Hacienda en esta Corte.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Presidencia.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1917 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales

cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas de Campos.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.

Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo de Carrión.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas de Castilla.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla de Campos.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas y Abastillas.
Añoza.
Autillo.
Baquerín.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Valpejera.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón de Campos.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela de Valdavia.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón de Ucieza.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Valladolid 17 de Julio de 1916. —
P. A. de la S. de G., El Secretario de
Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el 2.º trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 20 de Junio úl-

timo, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días incurrirán en la multa que determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, con que quedan conminados.

Palencia 19 de Julio de 1916.—El Administrador, P. I., Tomás Dueñas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

Alar del Rey.
Amusco.
Añoza.
Astudillo.
Boadilla de Rioseco.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Fresno del Río.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Monzón.
Moratinos.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Palacios del Alcor.
Polentinos.
Santibañez de Ecla.
Torquemada.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Vañes.
Vertabillo.
Villalobón.
Villamediana.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Al redactar el Pliego de condiciones del aprovechamiento de caza del monte «Baldíos de Albillos», número 317 bis del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 150, correspondiente al día 3 del actual, se consignó la cantidad de cien pesetas como valor del aprovechamiento, faltándole la aclaración de que dicho importe es el que corresponde al último trimestre del año forestal vigente, debiendo entenderse que el valor de la anualidad del disfrute es el de 400 pesetas, cantidad que ha de servir de tipo de subasta para cada uno de los años forestales sucesivos, que abarca el contrato.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del Sr. Alcalde de Velilla de Guardo y de los que deseen interesarse en la subasta. Palencia 18 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito. Hago saber: Que por D. Lorenzo Gómez y Gómez, vecino de Reinosa

(Santander), según cédula personal número 810 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y quince minutos de la mañana del día 17 de Julio de 1916 solicitud de registro de rectificación de 60 pertenencias para la mina titulada «María Encarnación», número 2.151, de mineral de carbón, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado El Cañal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de la carretera de Potes á Cervera que pasa por indicado sitio, y cuyo puente está situado entre las piedras indicadoras de los kilómetros de la misma señaladas con los kilómetros números 369 y 370, y desde dicho punto se medirán en dirección N. magnético 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. 300 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 13.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 14.ª estaca; desde ésta en dirección S. 200 metros y se colocará la 15.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 16.ª estaca; desde ésta en dirección S. 300 metros y se colocará la 17.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros y se colocará la 18.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 19.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 20.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 21.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 22.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 23.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 24.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 25.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 26.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 27.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 28.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán

100 metros y se colocará la 29.ª estaca; desde ésta en dirección N. 100 metros y se colocará la 30.ª estaca, y desde ésta se medirán 100 metros para volver al punto de partida y quedar cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 18 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Ayuntamientos.

Valoria del Alcor.

Según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 15 del corriente, se anuncia la plaza vacante de Médico titular con dotación anual de 990 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por la asistencia á diez familias pobres de la localidad y pobres transeuntes enfermos, pudiendo además contratar sus iguales con 85 á 90 vecinos y además con cinco caseríos existentes en el radio de esta población, habitados por doce ó trece vecinos.

Los Sres. Médicos que deseen cubrir dicha vacante podrán dirigir las instancias á esta Alcaldía hasta el día 13 del próximo mes de Agosto.

Valoria del Alcor 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, Esteban del Campo.—El Secretario, Gabriel Villalba.

Palacios del Alcor.

Formados por este Ayuntamiento y su Junta pericial los apéndices á los respectivos amillaramientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base para la formación de los repartimientos para el año de 1917, se hallan dichos documentos expuestos al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos y entablar, en su caso, las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palacios del Alcor 14 de Julio de 1916.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.

Paredes de Nava.

Hallándose confeccionados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución del año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes.

Paredes de Nava 18 de Julio de 1916.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

BANDO.

DON JUAN JOSÉ COBIÁN Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que convocada la Junta de Autoridades por el Sr. Gobernador Militar y reunida ésta á las veinte de hoy, acordó por unanimidad se levantase el Estado de Guerra, toda vez que ya han desaparecido las circunstancias que lo motivaron, volviendo á mi Autoridad, desde este momento, las atribuciones de que me desprendí al resignar el mando.

Al hacerlo público, me complazco en dar á conocer la satisfacción con que he visto la cordura, prudencia y respeto á las Leyes, demostrados por los habitantes de esta provincia, prueba de su ilustración y acendrado civismo, respondiendo de este modo á la histórica hidalguía y nobleza de los palentinos.

Al mismo tiempo advierto queda en toda su vigencia el Real decreto de trece del actual, suspendiendo las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución y que hice conocer al público en *Boletín Extraordinario* de 14 del actual.

Palencia 21 de Julio de 1916.

Juan José Cobián.

